



## Resolución Directoral Regional N° 01125 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 21 AGO. 2018

**VISTO:** El expediente N° 2014882 que contiene el Oficio N° 229-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.N°307-B de fecha 21 de junio de 2018, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **JACQUELINE RENGIFO CAMPOS** contra la Resolución Jefatural N° 2076-2017-GRSM/DRE/DO-OO-UE.307-EB de fecha 18 de diciembre de 2017, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76° establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el inciso 1.1 del artículo 1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";



## Resolución Directoral Regional Nº 01125 -2018-GRSM-DRE

Viene al despacho de Asesoría Jurídica el Oficio Nº 229-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.Nº307-B de fecha 21 de junio de 2018, con el cual se remite recurso de apelación interpuesto por **JACQUELINE RENGIFO CAMPOS** contra Resolución Jefatural 2076-2017-DRE/DO-OO.UE.Nº307-EB de fecha 18 de diciembre de 2017, que se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada quien solicita pago de Subsidio por Luto y Sepelio; analizando el recurso de apelación, se tiene que cumple con todos los requisitos de admisibilidad previsto en los artículos 122 y 219 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, encontrándose dentro del plazo de Ley; por lo que, se procede a evaluar el fondo de la materia;

La impugnante sustenta el recurso de apelación en los siguientes términos: *“que dentro del término legal interpone recurso de apelación y dice; que ampara su recurso de apelación en lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General”*.

De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo Nº 307-2017-EF establece: Subsidio por Luto y Sepelio para el profesor contratado fijese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial; dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley Nº 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que los montos, criterios y condiciones para el pago de los citados conceptos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Analizando el expediente se verifica que la recurrente fue contratada con Resolución Jefatural Nº 0264-2017 Bellavista de fecha 01 de marzo de 2017, desde el 01/03/2017 hasta el 31/12/2017. Así mismo se colige del Acta de Defunción, su esposo falleció el 25 de mayo de 2017, **antes que se oficialice el Decreto Supremo Nº 307-2017-EF.**

La Constitución Política del Perú de 1993 en su al Artículo 109 establece que: **“la vigencia y obligatoriedad de la Ley.** - La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Teniendo en cuenta lo manifestado; lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado, por no haber estado vigente el Decreto Supremo Nº 307-2017-EF donde *“Establecen monto, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente”* publicado el 01 de setiembre de 2017 en el diario Oficial



## Resolución Directoral Regional

### Nº 01125 -2018-GRSM-DRE

el Peruano, al momento del fallecimiento del fenecido, por lo que deviene de INFUNDADO la solicitud de la recurrente.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JACQUELINE RENGIFO CAMPOS** contra la Resolución Jefatural N° 2076-2017-GRSM/DRE/DO-OO.U.E.N°307-EB de fecha 18 de Diciembre de 2017, sobre solicitud de pago de Subsidio por Luto y Sepelio ante el fallecimiento de su señor esposo **PERCY VELA TUESTA**; docente que pertenece a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 226 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín a la administrada y Unidad Ejecutora 307 - Educación Bellavista, con las formalidades exigidas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

#### Regístrese, comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

27 AGO. 2018

Moyobamba, .....

*Lindaury Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

*Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya*  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



GVM/DRE/D  
MKLM/AJ  
CSCHA

